

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN)
Demandante.	Santa Juana Inmobiliaria S.A.
Demandado.	Grupo Santa Bárbara S.A. Grupo Sun Club Fashion International S.A. Inversiones Ocampo Salazar S.A. Leidy Yulieth Ocampo Ramírez.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2019-00113</b> 00. (antes 05001400300320180061100 primera demanda de acumulación)
Asunto.	Termina por transacción primera demanda de acumulación y se continua el proceso frente a la principal y demás demandas de acumulación.

Pretenden las partes a través de sus apoderados judiciales, la terminación de la primera demanda de acumulación del presente proceso ejecutivo por transacción.

Respecto de la petición elevada, debe tenerse en cuenta que la misma debe reunir tanto los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP como aquellos consagrados en los artículos 2469 y 2483 del Código Civil.

Así las cosas, se observa que el documento obrante a folios 236 al 242, se halla debidamente suscrito conjuntamente por el demandante y la parte demandada, encuentra el Despacho que el presente acuerdo, se ajusta a las disposiciones materiales que reguladas en el Código Civil en sus artículos 2469 y 2483, así como a las reglas adjetivas normadas por el artículo 312 del CGP y por tanto, se decretará la terminación de la primera demanda de acumulación del presente proceso ejecutivo entre estas partes por transacción, en los términos acordados por las mismas de conformidad con el acuerdo que se anexa al expediente.

Adviértase a dichas partes que en los claros términos de la disposición contemplada por el artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción produce efectos de cosa juzgada.

No habrá lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que el proceso ejecutivo continuará con la demanda principal (003-2018-00611) y las demás demandas de acumulación (2019-00113 y 2019-00351).

Por otro lado, se pone en conocimiento el informe de las secuestres obrante en los archivos de PDF 1.9., y 2.1., de la carpeta 003-2018-00611 CDNO 2 MEDIDAS – PRINCIPAL.

Con estribo en las razones que anteceden, el **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE;**

**Primero. Declarar terminado por transacción** la primera demanda de acumulación (carpeta del expediente digital denominada: 003-2018-00611 CDNO 3 MEDIDAS - 1 DDA ACUMULADA) del presente proceso ejecutivo por transacción instaurado por **Santa Juana Inmobiliaria S.A.**, en contra de **Grupo Santa Bárbara S.A.**, **Grupo Sun Club Fashion International S.A.**, **Inversiones Ocampo Salazar S.A.**, y **Leidy Yulieth Ocampo Ramírez**.

**Segundo. No hay lugar a levantar medidas cautelares**, toda vez que el proceso ejecutivo continuará con la demanda principal (003-2018-00611) y las demás demandas de acumulación (2019-00113 y 2019-00351).

**Tercero.** Se pone en conocimiento el informe de las secuestres obrante en los archivos de PDF 1.9., y 2.1., de la carpeta 003-2018-00611 CDNO 2 MEDIDAS – PRINCIPAL.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*